



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE BURGOS

CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL ILUSTRÍSIMO COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE BURGOS

La Ley 2/2007 de 15 de marzo (BOE de 16 de marzo) de Sociedades Profesionales impone a los Colegios Profesionales la obligación de constituir un Registro de Sociedades Profesionales en el plazo de nueve meses desde su entrada en vigor, razón por la cual, la Junta de Gobierno del Ilustrísimo Colegio Oficial de Graduados Sociales de Burgos en su reunión del día 31 enero de 2008, ha adoptado por unanimidad los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- Constituir el Registro de Sociedades Profesionales Ilustrísimo Colegio Oficial de Graduados Sociales de Burgos, como órgano perteneciente a dicha Corporación de derecho público, teniendo su sede, en Burgos, C/ San Pablo, 12 C-2ºG, quedando adscrito a la Secretaria del Colegio, y en el que se inscribirán las sociedades profesionales con domicilio en el ámbito territorial del Colegio que tengan por objeto social el ejercicio profesional de Graduado Social, y las sociedades multidisciplinares con domicilio territorial del Colegio cuando entre las diversas actividades profesionales figure el ejercicio de la profesión de Graduado Social.

Segundo.- El Registro estará integrado por dos Secciones: la Sección de Sociedades Profesionales Unidisciplinar, en la que se inscribirán aquellas sociedades cuyo objeto social exclusivo sea el ejercicio de la profesión de Graduado Social, y la Sección de Sociedades Profesionales Multidisciplinares, en la que se inscribirán aquellas sociedades entre cuyas actividades profesionales que constituya su objeto social figure el ejercicio de la profesión de Graduado Social.

Tercero.-1.-A cada sociedad, y en la sección que proceda, se abrirá la correspondiente hoja registral, en la que se hará constar los siguientes extremos:

- a) Identificación del colegiado.
- b) Número de colegiación.
- c) Modalidad.
- d) Fecha de incorporación al Colegio.
- e) Denominación o razón social.
- f) Domicilio social.
- g) Cif.
- h) Capital Social y su distribución.
- i) Fecha, reseña identificativa de la escritura pública de constitución y Notario autorizante.
- j) Duración de la sociedad, si se hubiere constituido por tiempo determinado.
- k) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- l) Identificación de los socios profesionales, con su filiación y número de colegiación en cada colegio profesional.



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE BURGOS

- m) Identificación de los socios no profesionales.
- n) Identificación de las personas que tengan atribuida la representación y la administración.

2.- También se inscribirán en el Registro, dentro de la Sección correspondiente:

- Los ceses y nombramientos de los administradores sociales.
- Los cambios de socios profesionales y no profesionales.
- Los ceses y nombramientos de representantes legales.
- Las adaptaciones que las sociedades profesionales preexistentes a la entrada en vigor de la Ley 2/2007, se vean obligadas a efectuar.
- La fusión de sociedades profesionales.
- La escisión de sociedades profesionales.
- La disolución y liquidación de la sociedad profesional.
- Cualesquiera otros datos o menciones que la Junta de Gobierno, o por delegación, su Secretario, consideren oportuno o conveniente incluir en el Registro.

3.- Asimismo, en cada hoja registral informática individualizada quedaran depositados los archivos que contengan en cada caso los siguientes documentos:

- a) La comunicación que el Registrador Mercantil dirige al Colegio respecto de cada sociedad.
- b) Copia de la primera copia de la escritura pública de constitución de la sociedad, en la que conste su inscripción en el Registro Mercantil.
- c) Copia de la primera copia de la escritura pública de cambio de socios, en la que conste su inscripción en el Registro Mercantil.
- d) Copia de la primera copia de la escritura pública de nombramiento y cese de administradores sociales, en la que conste su inscripción en el Registro Mercantil.
- e) Copia de la primera copia de la escritura pública de cambio de contrato social, en la que conste su inscripción en el Registro Mercantil.
- f) Las Resoluciones corporativas o judiciales que conlleven la inhabilitación o incompatibilidad de los socios profesionales.

Cuarto.- La inscripción en el Registro del Colegio de Graduados Sociales se practicará de oficio y en virtud de la comunicación del Registro a que se refiere el artículo 8.4 párrafo tercero, de la Ley 2/2007, de 15 de marzo.

Si la comunicación del Registro Mercantil no contuviese todos los datos necesarios para practicar la inscripción, el Colegio solicitará las correspondientes aclaraciones, sin perjuicio de solicitarlas también a la propia sociedad, en cuyo caso habrá de ser atendido en el plazo que se fije en el correspondiente requerimiento, que no podrá ser inferior a diez días.



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE BURGOS

Quinto.- La publicidad del Registro se llevará a cabo en la forma establecida en el artículo 8.5 de la Ley 2/2007 de 15 de marzo.

No obstante, la propia sociedad tendrá acceso directo a su hoja registral y cualquier persona que acredite interés legítimo podrá solicitar del Registro certificación de los asientos practicados.

Sexto.- La inscripción de las sociedades de nueva constitución, así como, las ya constituidas que deban inscribirse como consecuencia de su adaptación a la Ley, devengará derechos colegiales de cuyo pago serán responsables de forma solidaria todos los socios profesionales de la entidad que figuren colegiados en el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Burgos, junto con la propia sociedad, cuya inscripción quedara en suspenso en tanto no se haya verificado el pago.

Las tasas a percibir por el Colegio tanto por la práctica de inscripciones y asientos en el Registro de Sociedades Profesionales, como por la emisión de certificaciones de cualquier clase relacionadas con el mismo, y su mantenimiento se establecerán en su forma, naturaleza y cuantía mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

Séptimo.- Por delegación de la Junta de Gobierno se faculta a la Secretaria, para que dotándola de los medios necesarios, proceda a la llevanza y custodia de sus libros, archivos y soportes de todas las clases, la emisión de certificados, las comunicaciones con los interesados, la práctica, suspensión, modificación y cancelación de las inscripciones, y, en general, toda clase de actos y trámites ordinarios relacionados con el funcionamiento del Registro, salvo aquellos que sean indelegables conforme al ordenamiento jurídico.

Igualmente, y con referencia al Registro de Sociedades Profesionales del Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Burgos, la Secretaria tendrá las competencias para efectuar las comunicaciones y notificaciones al Ministerio de Justicia, a la Consejería competente de la Comunidad de Castilla y León, a la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Castilla y León y al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, y en su caso dar publicidad a las resoluciones de recursos, y a las normas y acuerdos de la Junta de Gobierno, que se adopten en orden a la aplicación y desarrollo en lo referente a este registro.

Disposición final.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 3 de marzo y se publicará con la suficiente antelación para general conocimiento en la página Web del Colegio.